

-----Distrito de-----
Ciencia, tecnología e innovación
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
Medellín, 27 de noviembre 2023

RADICADO	2-27343-23
INFRACCIÓN	ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse. Numeral 16 " Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la norma"
INSPECTOR	JUAN DIEGO ARDILA QUIRÓS
PRESUNTO INFRACCTOR-	SILVIA MIRGELY OSPINA PELAEZ
COMPARENDO NO.	05-001-6-2022-87494
FECHA DE INFRACCIÓN	13 de octubre de 2022
DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALLE 104 # 50A - 01, Medellín-Antioquia
HORA DE INICIO DE AUDIENCIA	2:00 PM

En la fecha y hora señaladas anteriormente, conforme al auto que dio apertura a la presente actuación, se constituirá este despacho en **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro de la **ACTUACIÓN VERBAL ABREVIADA** de que trata el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para decidir respecto a las objeciones presentadas en contra de una orden de comparendo de policía.

Acto seguido el suscrito Inspector **JUAN DIEGO ARDILA QUIRÓS**, declara abierta la presente audiencia, se deja constancia que la señora **SILVIA MIRGELY OSPINA PELAEZ**, no se hace presente en la audiencia a pesar que fue debidamente citada, citación que fue enviada a la dirección que aportó, la cual no pudo ser entregada ya que la señora no reside en dicha dirección, se notifica por aviso para el 27 de noviembre a las 2:00 PM.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

ANTECEDENTES:

- El día **13 de octubre de 2022**, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial **5192** de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2022-87494**, al ciudadano(a) **SILVIA MIRGELY OSPINA PELAEZ** portador de la cédula de ciudadanía N° **1.099.375.431**, administrador del establecimiento de razón social "**VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES**", por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 92, de la Ley 1801 de 2016:

"ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse.
NUMERAL 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente

-----Distrito de-----
Ciencia, tecnología e innovación
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

- Mediante la Resolución 067 de 2023, este Despacho confirmó la medida de suspensión temporal de la actividad por **DIEZ (10) DÍAS**, impuesta en la **Orden de Comparendo No. 05-001-6-2022-87494**, al (la) ciudadano(a) **SILVIA MIRGELY OSPINA PELAEZ**, portadora de la Cédula de Ciudadanía N° **1.099.375.431**, por parte del integrante de la Policía Nacional de Placa Policial 5192 el día **13 de octubre de 2022**.

ETAPA DE ARGUMENTOS EN LA AUDIENCIA:

Seguidamente y luego de que se le diera traslado del comparendo motivo de la presente diligencia al Denunciado, el despacho los insta para que expongan, sin ninguna interrupción, sus puntos de vista frente al conflicto, para lo cual cuenta cada parte con veinte (20) minutos, cuyos relatos sintetizan los hechos de la siguiente manera: **(GRABACIÓN DE AUDIO)**

Se requiere al presunto infractor para que durante la Audiencia aporte al Despacho copia de los requisitos establecidos en el Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016:

REQUISITOS	
Certificado usos de suelos (curaduría).	NO
RUT Registro Único Tributario (DIAN).	NO
Certificado de Cámara de comercio no inferior a 90 días.	NO
Copia de cedula del representante legal.	NO
Paz y salvo industria y comercio.	NO
Pago derechos de autor (si ejecuta obras musicales).	NO
Solicitud de visita radicada a Bomberos.	NO
Solicitud de visita radicada a Secretaría de Salud.	NO
Comunicado de apertura al comandante de estación de policía.	NO

CONSIDERACIONES:

Se escucha al procesado dentro de la audiencia, quien tuvo la oportunidad de exponer los argumentos y solicitar y presentar pruebas, seguidamente se procede al decreto y práctica de pruebas, se analizó el comparendo y su elaboración, el contenido de la norma que se supone infringida por el ciudadano, confrontándola con los hechos descritos en el comparendo como motivo del mismo y con las demás pruebas practicadas; por último se acude a los principios de legalidad y el debido proceso, consagrados en el Art. 8, numerales 7-11 del CNSCC y Art. 29 de la C.P. teniendo en cuenta que la Constitución Política dispone que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.

-----Distrito de-----
Ciencia, tecnología e innovación
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

El despacho hace la argumentación jurídica pertinente y valora el acervo probatorio, con la finalidad de obtener plena certeza respecto a la responsabilidad en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia puesto en juicio, y se fundamentan los motivos para adoptar la decisión de fondo, teniendo en cuenta que en la resolución 067 del 16 de noviembre de 2023 se confirmó la **suspensión temporal de 10 días**, para este Despacho en virtud del principio de proporcionalidad considera suficiente la medida de suspensión teniendo en cuenta que en la dirección donde se estaba desarrollando la actividad ya no existe local alguno y la presunta infractora no reside en el lugar, por lo cual el Despacho determina no imponer multa.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley, resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer medida correctiva de multa al ciudadano(a) **SILVIA MIRGELY OSPINA PELAEZ**, se identifica con la cédula de ciudadanía N° **1.099.375.431**, en relación con la **Orden de Comparendo No 05-001-6-2022-87494**, generado por el uniformado de la Policía Nacional con Placa Policial 5192, por las razones expuestas en la parte motiva de esta.

SEGUNDO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL** para efectos de que procedan a descargar del Registro Nacional de Medidas Correctivas al ciudadano(a) **SILVIA MIRGELY OSPINA PELAEZ**, se identifica con la cédula de ciudadanía N° **1.099.375.431**, el **Comparendo No 05-001-6-2022-87494**, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

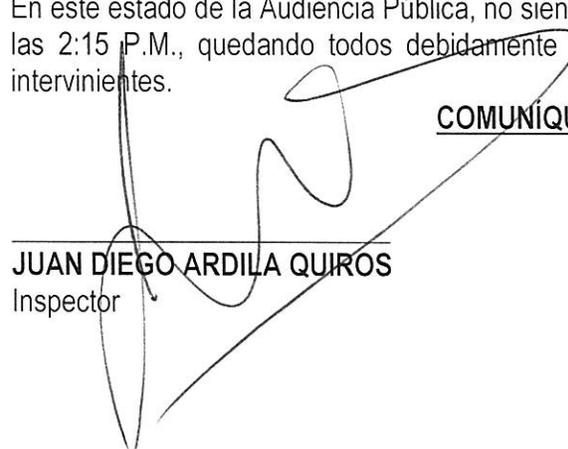
TERCERO: Esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

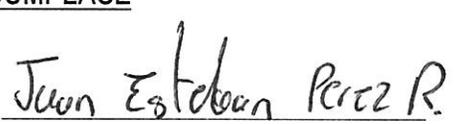
- Se interpone el Recurso de Reposición: SI NO
- Se interpone el Recurso de Apelación: SI NO
- Se Concede el Recurso de Apelación: SI NO

En este estado de la Audiencia Pública, no siendo el motivo, se da por terminada diligencia siendo las 2:15 P.M., quedando todos debidamente notificados, por lo que en constancia firman los intervinientes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DIEGO ARDILA QUIROS
Inspector



JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO
Abogado contratista

